051651/EU XXVII. GP
Eingelangt am 24/02/21

Council of the
European Union

Brussels, 24 February 2021
(OR. es)

6477/21

Interinstitutional File:
2020/0268 (COD)

EF 74
ECOFIN 174
TELECOM 74
CYBER 48
CODEC 256
PARLNAT 34
INST 61

COVER NOTE

From:	The Spanish Parliament
date of receipt:	20 February 2021
To:	The President of the Council of the European Union
No. prev. doc.:	11052/20 - COM(2020) 596 final
Subject:	Proposal for a DIRECTIVE OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Directives 2006/43/EC, 2009/65/EC, 2009/138/EU, 2011/61/EU, EU/2013/36, 2014/65/EU, (EU) 2015/2366 and EU/2016/2341 [11052/20 - COM(2020) 596 final] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality[1]

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish Parliament on the proposal mentioned above.

Encl.

[1] Translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/search.do

www.parlament.gv.at

CORTES GENERALES

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 16 de febrero de 2021, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 1/2021 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la gobernanza europea de datos (Ley de Gobernanza de Datos) (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2020) 767 final) (2020/0340 (COD)) (SEC (2020) 405 final) (SWD (2020) 295 final) (SWD (2020) 296 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/54, 574/53).

- Informe 2/2021 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al papel reforzado de la Agencia Europea de Medicamentos en la preparación y gestión de crisis con respecto a los medicamentos y los productos sanitarios (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2020) 725 final) (2020/0321 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/55, 574/50).

- Informe 3/2021 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) número 851/2004 por el que se crea un Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (COM (2020) 726 final) (2020/0320 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/56, 574/51).

- Informe 4/2021 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por el que se deroga la Decisión número 1082/2013/UE (COM (2020) 727 final) (COM (2020) 727 final anexo) (2020/0322 (COD)) (Unión Europea de la Salud) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/57, 574/52).

- Informe 5/2021 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2009/65/CE, 2009/138/UE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/65/UE, (UE) 2015/2366 y (UE) 2016/2341 (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2020) 596 final) (2020/0268 (COD)) (SEC (2020) 309 final) (SWD (2020) 203 final) (SWD (2020) 204 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/58, 574/49).

- Informe 6/2021 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero y por el que se modifican los Reglamentos (CE) número 1060/2009, (UE) número 648/2012, (UE) número 600/2014 y (UE) número 909/2014 (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2020) 595 final) (2020/0266 (COD)) (SEC (2020) 307 final) (SWD (2020) 198 final) (SWD (2020) 199 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/59, 574/48).

SAL CD 5284 19/02/2021 L14

www.parlament.gv.at

www.parlament.gv.at

CORTES GENERALES

- Informe 7/2021 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a la atribución de competencias de ejecución a la Comisión para determinar el significado de los términos utilizados en determinadas disposiciones de dicha Directiva (COM (2020) 749 final) (2020/0331 (CCNS)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/60, 574/54).

- Informe 8/2021 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2020) 798 final) (COM (2020) 798 final anexo) (2020/0353 (COD)) (SEC (2020) 420 final) (SWD (2020) 334 final) (SWD (2020) 335 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/61, 574/55).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 17 de febrero de 2021.

Meritxell Batet Lamaña
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SAL CD 5284 19/02/2021 L14

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

www.parlament.gv.at

www.parlament.gv.at

CORTES GENERALES

SENADO
XIV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
SALIDA 10.325
18/02/2021

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 16 de febrero de 2021, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 1/2021 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la gobernanza europea de datos (Ley de Gobernanza de Datos) (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2020) 767 final) (2020/0340 (COD)) (SEC (2020) 405 final) (SWD (2020) 295 final) (SWD (2020) 296 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/54, 574/53).

- Informe 2/2021 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al papel reforzado de la Agencia Europea de Medicamentos en la preparación y gestión de crisis con respecto a los medicamentos y los productos sanitarios (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2020) 725 final) (2020/0321 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/55, 574/50).

- Informe 3/2021 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) número 851/2004 por el que se crea un Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (COM (2020) 726 final) (2020/0320 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/56, 574/51).

- Informe 4/2021 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por el que se deroga la Decisión número 1082/2013/UE (COM (2020) 727 final) (COM (2020) 727 final anexo) (2020/0322 (COD)) (Unión Europea de la Salud) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/57, 574/52).

- Informe 5/2021 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2009/65/CE, 2009/138/UE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/65/UE, (UE) 2015/2366 y (UE) 2016/2341 (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2020) 596 final) (2020/0268 (COD)) (SEC (2020) 309 final) (SWD (2020) 203 final) (SWD (2020) 204 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/58, 574/49).

- Informe 6/2021 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del

www.parlament.gv.at

www.parlament.gv.at

CORTES GENERALES

principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero y por el que se modifican los Reglamentos (CE) número 1060/2009, (UE) número 648/2012, (UE) número 600/2014 y (UE) número 909/2014 (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2020) 595 final) (2020/0266 (COD)) (SEC (2020) 307 final) (SWD (2020) 198 final) (SWD (2020) 199 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/59, 574/48).

- Informe 7/2021 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a la atribución de competencias de ejecución a la Comisión para determinar el significado de los términos utilizados en determinadas disposiciones de dicha Directiva (COM (2020) 749 final) (2020/0331 (CCNS)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/60, 574/54).

- Informe 8/2021 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2020) 798 final) (COM (2020) 798 final anexo) (2020/0353 (COD)) (SEC (2020) 420 final) (SWD (2020) 334 final) (SWD (2020) 335 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/61, 574/55).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Senado, a 17 de febrero de 2021.

María Pilar Llop Cuenca
PRESIDENTA DEL SENADO

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

www.parlament.gv.at

CORTES GENERALES

INFORME 5/2021 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 16 DE FEBRERO DE 2021, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DIRECTIVAS 2006/43/CE, 2009/65/CE, 2009/138/UE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/65/UE, (UE) 2015/2366 Y (UE) 2016/2341 (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2020) 596 FINAL] [2020/0268 (COD)] {SEC (2020) 309 FINAL} {SWD(2020) 203 FINAL} {SWD (2020) 204 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2009/65/CE, 2009/138/UE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/65/UE, (UE) 2015/2366 y (UE) 2016/2341, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 5 de marzo de 2021.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 21 de diciembre de 2020, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.ª María Elena Diego Castellanos (SGPS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de La Rioja y del Parlamento de Cantabria, comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 16 de febrero de 2021, aprobó el presente

www.parlament.gv.at

www.parlament.gv.at

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que "*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*". De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, "*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*".

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 53.1 y 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

"Artículo 53

...

1. A fin de facilitar el acceso a las actividades no asalariadas y su ejercicio, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán directivas para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos, así como para la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al acceso a las actividades por cuenta propia y a su ejercicio."

"Artículo 114

1. Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.
2. El apartado 1 no se aplicará a las disposiciones fiscales, a las disposiciones relativas a la libre circulación de personas ni a las relativas a los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.
3. La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1 referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado, teniendo en cuenta especialmente cualquier novedad basada en hechos científicos. En el

www.parlament.gv.at

www.parlament.gv.at

marco de sus respectivas competencias, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán también alcanzar ese objetivo.

4. Si, tras la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión de una medida de armonización, un Estado miembro estimare necesario mantener disposiciones nacionales, justificadas por alguna de las razones importantes contempladas en el artículo 36 o relacionadas con la protección del medio de trabajo o del medio ambiente, dicho Estado miembro notificará a la Comisión dichas disposiciones así como los motivos de su mantenimiento.

5. Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo o del medio ambiente y justificadas por un problema específico de dicho Estado miembro surgido con posterioridad a la adopción de la medida de armonización, notificará a la Comisión las disposiciones previstas así como los motivos de su adopción.

6. La Comisión aprobará o rechazará, en un plazo de seis meses a partir de las notificaciones a que se refieren los apartados 4 y 5, las disposiciones nacionales mencionadas, después de haber comprobado si se trata o no de un medio de discriminación arbitraria o de una restricción encubierta del comercio entre Estados miembros y si constituyen o no un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior. Si la Comisión no se hubiera pronunciado en el citado plazo, las disposiciones nacionales a que se refieren los apartados 4 y 5 se considerarán aprobadas.

Cuando esté justificado por la complejidad del asunto y no haya riesgos para la salud humana, la Comisión podrá notificar al Estado miembro afectado que el plazo mencionado en este apartado se amplía por un período adicional de hasta seis meses.

7. Cuando, de conformidad con el apartado 6, se autorice a un Estado miembro a mantener o establecer disposiciones nacionales que se aparten de una medida de armonización, la Comisión estudiará inmediatamente la posibilidad de proponer una adaptación a dicha medida.

8. Cuando un Estado miembro plantee un problema concreto relacionado con la salud pública en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización previas, deberá informar de ello a la Comisión, la cual examinará inmediatamente la conveniencia de proponer al Consejo las medidas adecuadas.

9. Como excepción al procedimiento previsto en los artículos 258 y 259, la Comisión y cualquier Estado miembro podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si considera que otro Estado miembro abusa de las facultades previstas en el presente artículo.

10. Las medidas de armonización anteriormente mencionadas incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por uno o varios de los motivos no económicos indicados en el artículo 36, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión."

www.parlament.gv.at

www.parlament.gv.at

3. El pasado octubre la Comisión Europea presenta su *Plan Estratégico de Finanzas Digitales.* En este Plan se recogen variadas medidas cuyo fin principal es estimular la competitividad y la innovación del sector financiero en la UE. Plan Aprobado por la Comisión Europea el 24 de septiembre de 2020.

Esta proposición de Directiva forma parte de la *Estrategia de Finanzas Digitales*, una de las prioridades de la Comisión para que Europa se adapte a la era digital y construir una economía preparada para el futuro que funcione para todas las personas; medidas diseñadas para estimular la competitividad y la innovación en el sector financiero de la Unión. En la búsqueda de este fin genérico, desde la Comisión se han elaborado medidas más concretas, que son, entre otras, la redacción de tres Reglamentos: uno sobre mercados de criptoactivos (MiCA), otro sobre un régimen piloto para infraestructuras de mercado basado en tecnología de contabilidad distribuida (DLT) y sobre la digital resiliencia operativa del sector financiero (DORA).

Las razones particulares de esta propuesta de Directiva son que, para proporcionar seguridad jurídica y alcanzar los objetivos de fortalecer la resiliencia operativa digital, es necesario establecer una exención temporal para las instalaciones comerciales multilaterales y modificar o aclarar determinadas disposiciones en las directivas de servicios financieros de la UE existentes. Por lo que, la Evaluación de esta propuesta en términos generales y desde el punto de vista de sus repercusiones para España, hacen necesaria que se pongan estas medidas en marcha, no sólo para que Europa protagonice la transformación digital de las finanzas en los próximos años, sino para que se acabe con la fragmentación del mercado único digital, homogeneizando las normas existentes.

Por todo lo anterior, los consumidores y las empresas podrán tener un acceso real a los servicios transfronterizos de empresas establecidas y supervisadas en otro Estado miembro, de conformidad con las normas comúnmente acordadas («régimen de pasaporte»). Al mismo tiempo, y no menos importante, se regulan sus potenciales riesgos, a través de cuatro prioridades: acabar con la fragmentación del mercado único digital; adaptar la regulación de la UE para impulsar la innovación digital; promover la innovación basada en los datos en el sector financiero y afrontar los retos y los riesgos asociados a la transformación digital.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2009/65/CE, 2009/138/UE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/65/UE, (UE) 2015/2366 y (UE) 2016/2341, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.